

Quinto  
añadido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los periódicos, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones a tres años se cobrarán en su totalidad proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1923.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan posesión al año. Número real, veintinueve céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga no de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1924, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 28 y 29 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que un manuscrito Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de octubre de 1924.)

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular telegráfica número 415, me dice lo que sigue:

«En los periódicos de esta Corte, correspondientes a la noche del día 7 y a la mañana del 8 del actual, se publica una nota oficiosa de este Ministerio, referente a los arbitrios sobre circulación.

Llamo atención de V. S. sobre ella, y le encarezco la comunicarla a los Delegados gubernativos; para que, a su vez, prevengan a los respectivos Ayuntamientos para que se fijen en las disposiciones legales que se citan y se atengan exactamente a ellas; pues de no hacerlo así, incurran en responsabilidad, puesto que el hecho de cobrar peaje o rodaje, no siendo en esas condiciones, constituye una exacción ilegal, y aplicada a los automóviles, como abusivamente se ha hecho por algunos Ayuntamientos, producirá la muerte del turismo y ocasiona quejas y protestas que han llegado a este Departamento.»

Nota oficiosa a que se refiere la anterior circular

El arbitrio sobre la circulación de vehículos

La Oficina de Informaciones de la Presidencia interesa la publicación de la siguiente nota:

«Formuladas algunas consultas acerca del sicario que tiene el derecho de los Ayuntamientos a establecer un arbitrio sobre la circulación de vehículos en general, conviene hacer constar que con arreglo a las disposiciones del Estatuto y lo prevenido en el artículo 51 del

Reglamento de Hacienda Municipal, dicho arbitrio sólo será exigido a los dueños de vehículos y caballeros que circulen por vías municipales, después de transcurridos los siete primeros días de su entrada y permanencia en el término municipal, siendo incompatible con cualesquiera otras exacciones que tengan la misma base y se denominen rodaje, tránsito, entrada, paso o con nombre análogo. En consecuencia, el arbitrio por circulación de vehículos de lujo en general, únicamente recaerá sobre la que tenga lugar por vías municipales cuando sea del regulado del plazo que queda expresado.»

Lo que se hace público en esta periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

León 16 de octubre de 1924.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

Sazon: El Real decreto de 13 de abril del año corriente castiga el delito de tenencia o uso de armas de fuego, sin la debida autorización, con la severidad que las circunstancias en que aquella disposición se dictó aconsejaban; pero en experiencia ha resultado que, teniendo que aplicar los Tribunales las penas fijadas conforme a las reglas contenidas en los artículos 82 y 83 del Código penal, hay casos en que la corrección multa excesiva, ya que no siempre la tenencia ilícita de armas acusa el mismo grado de malicia: al entreñer los mismos peligros.

No es conveniente, por ahora, dársele de castigar en caso alguno, como delito, el uso o tenencia de armas de fuego sin la debida autorización; mas debe evitarse toda falta de equidad en la aplicación de las penas, y a este fin ha de bastar fijar el presente arbitrio de los Tribunales sentenciadores en aplicación de las penas señaladas, sin ajustarse a las reglas de los artículos del Código penal antes citados, por modo análogo a la facultad que otorga el artículo 581 del mismo Cód.

legal, respecto a los delitos de impredecencia.

Tales son los motivos por los que el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con él, tiene el honor de someter a V. M., el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de octubre de 1924.—  
Sazon: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pera.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la aplicación de las penas que fija el artículo 3.º del Real decreto de 13 de abril del corriente año, para los delitos de uso o tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en los artículos 82 y 83 del Código penal.

Artículo 2.º Cuando la pena privativa de libertad, impuesta por razón de delitos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de abril último, no exceda de un año, podrán ser aplicados a los reos, en caso a ella, los beneficios de la ley de 25 de marzo de 1908; pero siendo condición indispensable para disfrutar tales beneficios, que en los quince días siguientes al de ser firmada la sentencia, se haga efectiva la pena de multa impuesta conjuntamente con aquélla.

Artículo 3.º El presente decreto regirá desde el día de su publicación en la Gaceta de Madrid, siendo aplicable lo que en el artículo 1.º se prescribió, a todas las causas en las cuales no haya recaído sentencia firme.

Artículo 4.º Las sentencias condenatorias por delitos de tenencia o uso de armas de fuego, sin la debida autorización, que hayan quedado firmes antes de la publicación de este Decreto, no podrán ser objeto de revisión; pero los reos a quien afecte podrán solicitar el indulto total o parcial de la parte de pena privativa de libertad que les reste por cumplir, suscitándose su pretensión conforme a lo que

preveña la ley de 18 de junio de 1870.

Dado en Palacio a catorce de octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pera.  
(Gaceta del día 15 de octubre de 1924.)

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 85.000 hombres, de los cuales corresponden 6.156, a los mozos procedentes de revisión a quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 878, a los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 77.864, a los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de copo para constituir la primera agrupación del contingente, 156.143 mozos declarados soldados, y asignándose a las Cajas de Bienes y Canchales el 80 por 100, según lo dispuesto en la base cuarta, letra I) de la ley de 29 de junio de 1918.

Artículo 2.º Las Cajas de Recrutamiento contribuirán al cupo total de filas con el número de hombres que, por dichos conceptos, se señala para cada una en el adjunto estado.

Artículo 3.º Las Comisiones Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio a 11 de octubre de 1924.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pera.

## ESTADO QUE ANTERIORMENTE SE CITA.—Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

Región	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	Número de mozos del reemplazo 1924 declarados soldados que sirven de base de cupo	Número de filas con que cada Caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada Caja — Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 3.ª
8.ª León		León, 112..... Astorga, 113.....	50 76	13 11	1.380 1.300	781 736	844 823

Madrid, 10 de octubre de 1924.—Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Fern.

(Gaceta del día 12 de octubre de 1924.)

## REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. D.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 219, y párrafo 2.º del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo 455 del Reglamento, se llame a filas a los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que se encuentren separados de sus Cuerpos, incidos los accedidos al capítulo XX de la citada ley, y que continúan en ellas los pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1923.

Es asimismo la voluntad de S. M., que la incorporación de los del cupo de filas se haga por orden de reemplazos, con arreglo al artículo 220 de la ley, no debiendo emprender el marcha individuo alguno para incorporarse a sus Cuerpos, mientras no reciban orden de los Jefes de éstos para efectuarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor.....

(Gaceta del día 14 de octubre de 1924.)

## SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON

## Oposiciones de Maestros limitados

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 15 de la Real orden de 9 de octubre actual (Gaceta del 11), convocando oposiciones entre Maestros y Maestras del segundo Escalafón, para pasar al primero con el sueldo de 3.000 pesetas, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL la relación de los señores y señoras que forman el Tribunal único que ha de juzgar los ejercicios de oposición, y que se constituirá en la siguiente forma:

## Presidenta

Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

## Vocales

Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras.

Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza de esta provincia.

Sr. Inspector de Primera Enseñanza de idem.

Sr. Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

Sra. Maestra Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros.

## Secretario

Sr. Maestro Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros.

Lo que se publica, concediendo un plazo de diez días para las reclamaciones, que se presentarán en esta Sección, en la forma reglamentaria. León 15 de octubre de 1924.—El Jefe, Miguel Bravo Guardia.

Don José Lemes Fournier, Jefe provincial de Estadística y Secretario nato de la Junta provincial del Censo electoral de León.

Certifico: Que de conformidad con los datos obrantes en el oficio de mi cargo, las Juntas municipales correspondientes al apartado B del art. 3.º del Real decreto de 10 de abril último, han quedado constituidas en la forma siguiente:

## Hospital de Orbigo

Presidente, D. Pedro Martínez Natal, Juez.

## Vocales

D. Jerónimo Corto Andrés, Maestro.

D. Davidelo Piñero Buena, Párroco.

D. Francisco Castro Vega, Concejal.

D. Manuel Álvarez Martínez, mayor contribuyente.

## Iglesia

Presidente, D. José García Blanco, Juez.

## Vocales

D. José Pesteña Blanco, Maestro.

D. Gerónimo Silva, Párroco.

D. Francisco González, Concejal.

D. Aparicio Blanco, mayor contribuyente.

## Suplentes

D. Agustín García Carballo, Juez.

D. José Díez Martínez, Maestro.

D. Antonio Parizo, Párroco.

## Izagra

Presidente, D. Miguel Alligome Tascón, Juez.

## Vocales

D. Aquilino Serrano Martínez, Maestro.

D. Gumersindo Prieto Carpiñero, Párroco.

D. Felipe Pérez Redondo, Concejal.

D. Valeriano Santovés Alonso, mayor contribuyente.

## Suplentes

D. Francisco Pascual Redondo, Juez.

D. Lauretino García del Pozo, Maestro.

D. Teodoro Torbado Iglesias, Párroco.

## Jora

Presidente, D. Heracleo Gordo Lara, Juez.

## Vocales

D. Simón Santos Escobar, Maestro.

D. Eliseo Álvarez del Blanco, Párroco.

D. Elias Rodríguez Pérez, Concejal.

D. Agustín Tejerina Moreno, Retirado.

## Suplentes

D. Eustasio Acero Vallejo, Juez.

D. Eduardo Romero Combatorero, Maestro.

D. Lacio García Bécarras, Párroco.

## Jorilla de las Matas

Presidente, D. Félix Enriquez Fernández, Juez.

## Vocales

D. Onofre Álvarez, Maestro.

D. Eusebio Menéndez Gordaliza, Concejal.

D. R. busitano García Miguélez, mayor contribuyente.

## Suplentes

D. Sandallo de Castro Ojasso, Juez.

D. Gregorio Escudero Puente, Párroco.

## Lagana Dalsa

Presidente, D. Mariano Casado Garmón, Juez.

## Vocales

D. Restituto Rodríguez Sevilla, Maestro.

D. Miguel Cordero González, Párroco.

D. Leonardo Ferrero González, Concejal.

D. Pio Rebollo, mayor contribuyente.

## Lagana de Negrillos

Presidente, D. Manuel Álvarez Fernández, Juez.

## Vocales

D. Angel Martínez Añonso, Maestro.

D. José Martínez Vega, Párroco.

D. José García Murciago, Concejal.

D. José González Lozano, mayor contribuyente.

## Suplentes

D. Santos Vivas Merino, ex Juez.

D. José Manuel Pardo Domingo, Maestro.

D. Fernando Alonso del Río, Párroco.

## Láncara de Luna

Presidente, D. Bonifacio Álvarez, Juez.

## Vocales

D. Baltasar González, Maestro.

D. Gabino Ferrández, Párroco.

D. Cipriano Rodríguez, Concejal.  
D. Juan Fernández García, Retirado.

## Suplentes

D. Celestino Fernández, ex Juez.

D. Isidoro García, Maestro.

D. Bernabé Ordóñez, Párroco.

## Lacillo

Presidente, D. Mariano Martínez Arias, Juez.

## Vocales

D. Manuel Prieto Lara, Maestro.

D. Cayetano Marcos Cordero, Párroco.

D. Guillermo Añonso, Concejal.

D. Andrés Campano Martínez, mayor contribuyente.

## Layego

Presidente, D. Domingo Fuente, Juez.

## Vocales

D. Valeriano Fuentes, Maestro.

D. Diego Santamaría, Párroco.

D. Jesús Lara Fernández, Concejal.

D. Rosendo Pérez Otero, mayor contribuyente.

## Suplentes

D. Manuel Fernández Pérez, ex Juez.

D. Vicente Ramos, Maestro.

D. Juan García Suárez, Párroco.

D. Manuel Abajo Río, Concejal.

## Llamas de la Ribera

Presidente, D. Gabriel Álvarez Díez, Juez.

## Vocales

D. Marcelo Fernández González, Maestro.

D. Urbano González Fernández, Párroco.

D. Manuel Ariza Suárez, Concejal.

D. Joaquín Ariza, mayor contribuyente.

## Magaz de Cepeda

Presidente, D. Salvador García Fidalgo, Juez.

## Vocales

D. Julián Cuareco, Maestro.

D. Manuel Chero, Párroco.

D. Salvador González García, Concejal.

D. Hilario García, Retirado.

## Suplentes

D. Miguel García Fernández, ex Juez.

D. Francisco Carrillo, Maestro.

D. José Ramos Barrio, Párroco.

Y para que conste, exvulo lo presente en León, a 26 de agosto de 1924.—El Secretario, José Lemes V.º B.º: El Presidente interino, Alberto Paz.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por la contribucion Industrial, que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos de art. 156 del Reglamento vigente, y para que por los respectivos Ayuntamientos se cumpla lo dispuesto en el art. 180 y se eviten así las responsabilidades señaladas. (1)

NOMBRE Y APELLIDOS del contribuyente	Vecindad	Fecha de la insolvencia	DÉBITO Ptas. Cts.
Teodoro López.....	Riello.....	30 junio 1924..	91 48
Santos Rodríguez.....	Campo de Villavidel...	» » »	11 81
Patrocinio Vega.....	» » »	» » »	35 44
Venancio Huerfano.....	Castrocalbén.....	» » »	98 04
Isidro Coello.....	Villagatón.....	» » »	350 83
Padre A. Varez.....	Mugez.....	» » »	50 05
Isidro Rodríguez.....	» » »	» » »	40 05
Balbino Aguado.....	Sahagún.....	» » »	50 72
Joaquín Fernández.....	» » »	» » »	154 55
Pablo Chato.....	» » »	» » »	88 99
Manuel Fernández.....	Villaciampo de Otero..	» » »	40 04
Ferrogina Martínez.....	Páramo del Sil.....	» » »	180 19
La misma.....	» » »	» » »	540 58
Julio Alonso.....	Valencia de Don Juan..	» » »	1.284 14
Orlando Gutiérrez.....	Boñar.....	» » »	401 50
Balbino Aguado.....	Sahagún.....	» » »	152 74
Wenceslao Casallana.....	Matadeón los Oteros..	27 mayo 1924..	17 94
Luciano Cercalzo.....	Santas Marías.....	» » »	80 08
Teodoro Rodríguez.....	» » »	» » »	40 04
Pélex Fernández.....	Turcia.....	27 mayo 1924..	188 47
Joaquín Domínguez.....	» » »	» » »	70 17
José Fernández.....	Astorga.....	» » »	528 57
Lorenzo Alonso y Herda..	» » »	» » »	128 13
Lisardo Santilago.....	» » »	» » »	30 02
Agapito Alvarez.....	» » »	» » »	990 21
N. de Burdo.....	» » »	» » »	30 39
Angel S. Román.....	» » »	» » »	125 16
Eusebio Orejas.....	» » »	» » »	257 58
Julio Manrique.....	» » »	» » »	484 52
Lorenzo Blanco.....	» » »	» » »	82 71
Cesario Sánchez.....	» » »	» » »	189 18
Afredo de la Mata.....	» » »	» » »	108 12
Tomás Martínez.....	Carriazo.....	» » »	14 01
Angel R. y.....	» » »	» » »	20 82
Cástor Pérez.....	» » »	» » »	213 89
Gregorio Rodríguez.....	» » »	» » »	20 62
José González.....	» » »	» » »	80 09
Gumeriádo Corzo.....	El Burgo.....	25 abril 1924..	104 28
Benedicto A. Varez.....	Villabanzo.....	» » »	124 74
Benigno García.....	» » »	» » »	77 96
Santiago García.....	» » »	» » »	40 54
Basilio Blanco.....	» » »	» » »	37 42
José María Rodríguez.....	» » »	» » »	37 42
Romaldo González.....	» » »	» » »	17 91
Valerín Morales.....	Fabero.....	» » »	228 24
D. José González.....	» » »	» » »	168 18
Witaldo Pérez.....	» » »	» » »	168 18
Manuel Rodríguez.....	» » »	» » »	60 09
Basilio Abad.....	» » »	» » »	15 35
Benito García.....	» » »	» » »	15 35
Frutos Terrán.....	» » »	» » »	15 38
Manuel García.....	Las Omañas.....	» » »	28 91
Nicomedes Casarvo.....	Valdeavermorio.....	» » »	10 04
Agustín Rodríguez.....	» » »	» » »	5 09
Bernardo Pomarado.....	» » »	» » »	5 09
Santos Bianco.....	Soto y Ampo.....	» » »	53 58
Eusebio Cornejo.....	» » »	» » »	25 14
Morlano Salamanca.....	» » »	» » »	25 14
Eduardo Vaz.....	» » »	» » »	25 14
Miguel Bravo.....	Pajares de las Obreros..	25 abril 1924..	70 64
Jacinto Santos.....	Cacabejos.....	25 » » »	30 78
Segundo Vázquez.....	» » »	» » »	14 88
Alfonso Gamero.....	» » »	» » »	41 24
Emilio Nieto.....	Carreacedo.....	» » »	15 29
Manuel Gómez.....	» » »	» » »	78 09
Francisco Fernández.....	» » »	» » »	132 15
Hermenegildo Larricor.....	Villadecans.....	» » »	88 11
Pedro López.....	» » »	» » »	98 18
Nicolás González.....	» » »	» » »	104 50
Basilio Fernández.....	Los Barrios de Sotas..	» » »	40 04
Diego Pérez.....	» » »	» » »	42 72
Arnaldo Fernández.....	Chezas de Abejo.....	26 » » »	104 11
Ricardo V. Forcos.....	Villafraña del Bierzo..	» » »	15 38
Venancio García.....	» » »	» » »	509 55
Hilario Blanco.....	Valencia de Don Juan..	» » »	280 02

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	Vecindad	Fecha de la insolvencia	DÉBITO Ptas. Cts.
Benjamin Alvarez.....	Valencia de Don Juan..	» » »	77 96
Santiago Barrientos.....	» » »	» » »	46 54
Lucas Sahelico.....	» » »	» » »	40 54
Obdulio Martínez.....	» » »	» » »	70 84
Santiago Barrientos.....	» » »	» » »	18 71
Agustina Bruno.....	» » »	» » »	18 71
Clemente García.....	» » »	» » »	175 59
Manrillano N.....	» » »	» » »	9 09
Jalón García.....	» » »	» » »	45 48
Pedro Robles.....	» » »	» » »	17 95
Abejo del Castillo.....	» » »	» » »	20 37
Victoriano del Castillo..	» » »	» » »	20 37
Francisco del Castillo..	» » »	» » »	20 37
Enrique García.....	» » »	» » »	350 85
V. Villapedrosa.....	» » »	» » »	40 74

Los Ayuntamientos interesados procederán, al confeccionar la matrícula para el año de 1925 a 1926, a eliminar de ella a los contribuyentes que figuran en la presente relación, y prohibirán, bajo su más estricta responsabilidad, el ejercicio de la industria al industrial que habiendo sido declarado fallido, continúa ejerciéndola y no solventa sus descubiertos con la Hacienda.  
León 24 de septiembre de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., A. Fernández.

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA.  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Crescenti, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de septiembre, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pepo*, sito en término de Campolongo, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º 2:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina Científico, n.º 8.977, y desde él se medirán 800 metros al O. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 700 al S., la 1.ª; de ésta 2.500 al O., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 2.500 al E., la 4.ª, y de ésta con 300 al N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el primer término de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las personas que consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.  
El expediente tiene el n.º 8.047.  
León 1.º de octubre de 1924.—M. López-Doriga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaaquilambre

Fermado el repartimiento sobre los arbitrios municipales de bebidas espirituosas, espumosas y alcohol, y sobre carnes frescas y saladas, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal para el año actual de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; advi-

tiendo que los contribuyentes que no estuviesen conformes con la cuota en dicho repartimiento asignada, lo manifestarán a este Ayuntamiento en el plazo expresado, y quedarán sujetos a fiscalización administrativa, pagando al adeno de las espaldas referidas con arreglo a las Ordenanzas aprobadas para tales efectos por la superioridad.  
Villaaquilambre 8 de octubre de 1924.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Las Ordenanzas municipales formadas por este Ayuntamiento para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y siete más, para oír reclamaciones.  
Vega de Espinareda 8 de octubre de 1924.—El Alcalde, Manuel G.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Terminado el repartimiento de utilidades para el ejercicio económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días; durante los cuales y tres días más, admitirá la Junta las reclamaciones que se produzcan; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.  
Santa María de Ordás 8 de octubre de 1924.—El Alcalde, Gaspar Robla.

Alcaldía constitucional de Villudangos

Se halla vacante el plaza de Recaudador de este Ayuntamiento, cuya provisión se verificará por concurso.  
Los aspirantes presentarán sus instancias durante el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría municipal, donde se halla manifestado el correspondiente pliego de condiciones.  
Villudangos 11 de octubre de

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 46, correspondiente al día 16 del corriente mes.

1924.—El Alcalde, F. I. Ambrosio Pérez.

### Alealdía constitucional de Riego de la Vega

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1923 a 24 y trimestre prorrogado, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por cuantos los interesen y formular las reclamaciones que estimen justas.

Riego de la Vega 10 de octubre de 1924.—El Alcalde, Vicente Martínez.

### JUZGADOS

López Sierra (Manuel), de 40 años, casado, hijo de Manuel y de Miguela, natural de Ubieta, vecino y domiciliado últimamente en San Andrés del Rabanedo, hoy en ignorado paradero, y de profesión ignorado, procesado en causa número 121, del corriente año, sobre deudas, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, el objeto de constituirse en prisión y notificarse el auto de conclusión del sumario; apercibido de que de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y se parará al perjuicio a que hubiera lugar.

León 10 de octubre de 1924.—El Juez de Instrucción, Dionisio Hurtado.—El Secretario, Luis Gasque Pérez.

Don Francisco del Río Alonso, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrando, pende expediente seguido a instancia del Procurador D. Fernando Tejerina Ramos, en nombre y representación D.<sup>a</sup> Flora García Medina, ésta en concepto de peder, sobre declaración de herederos ab intestato de D. Gabriel Buibueno Medina, natural y vecino que fué de esta capital, en la que falleció el día 12 de diciembre de 1919, a favor de sus primos doña Sorro, D.<sup>a</sup> Carmen D. Isaac y D.<sup>a</sup> Indalecio Buibueno Ibarra; doña Anunciación, D. Mariano y D.<sup>a</sup> Rita Fernández Buibueno; D.<sup>a</sup> Rigina y D.<sup>a</sup> Isabel López de Bustamante; D.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Buibueno y D.<sup>a</sup> Flora García Medina.

En mencionado expediente se publicaron edictos llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los antes expresados, para que compareciesen a reclamar ante este Juzgado dentro de treinta días, y dentro de este plazo compareció el Procurador D. Nicanor López, en nombre de D. Ignacio y D. Ramón Calzadizo García, formulando oposición a la referida declaración de herederos, como abacces de doña Artemia Buibueno de Medina, y en solicitud de que se resolviese no haber lugar a declarar herederos ab intestato de D. Gabriel Buibueno de Medina, a D.<sup>a</sup> Flora García Medina y demás parientes que ésta solicita, mandando sublevar el expediente, y que en caso de estimarse haber lugar se ab intestato del D. Gabriel Buibueno, sean decla-

radas áncas herederos del mismo, sus hermanas D.<sup>a</sup> Juana y D.<sup>a</sup> Artemia, por iguales partes.

Y por providencia de 19 del actual se ha acordado publicar nuevos edictos haciendo un segundo llamamiento, por término de veinte días, a los que se crean con igual o mejor derecho que los antes expresados; con apercibimiento de pararse al perjuicio a que haya lugar, como se verifica por medio del presente.

Dado en León a 25 de septiembre de 1924.—Francisco del Río.—El Secretario, P. H., Pedro Blanco.

En virtud de lo acordado en providencia de 30 de septiembre, se cita y llama a D.<sup>a</sup> Ceferina Burón Díez, natural de Riaño (León), de ignorado paradero, para que como heredera de D.<sup>a</sup> María Díez, comparezca por sí o por medio de Procurador, ante este Juzgado, a usar de su derecho en el juicio de ab intestato promovido por el Procurador D. Laureano Rojo, en representación de D. Marcos Miguel y doña Gregoria Burón; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término de quince días, se seguirá el juicio sin más citación ni emplazamiento.

Y para notificación de la intervenida se hace esta citación por edicto, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de S. S., en Riaño, a 1.<sup>o</sup> de octubre de 1924.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario H., Telesforo Alonso.

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto, hago saber: Que en cumplimiento del exhorto del Tribunal eclesiástico de la Diócesis de Oviedo, se sigue en este Juzgado de mi cargo auto de pública subasta de bienes, en virtud de auto dictado por el M. I. Provisor y Vicario general de dicho Obispado, en diez y ocho de agosto último, aprobado en treinta del mismo mes por el Excmo. a. llo. n. señor Obispo, he dictado en aquellos providencia, con fecha de hoy, acordando, conforme al artículo 37 de la Instrucción de 25 de junio de 1897, dictada para cumplimiento del Convenio-Ley del 24 del mismo mes y año, sacar a pública subasta por término de veinte días, mediante las condiciones que se hallan en manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, los bienes de la Capellanía del Bendito Cristo, fundada en la Ferrería de San Cristóbal de esta villa, compuestos de varias fincas, con una exterior, entre todas, de unas quinientas catorce hectáreas, poco más o menos, de sembradura de trigo, y cuarenta y cinco cuartas, aproximadamente de pradera, en término de Caseros de los Oteros; todas inscritas en el Registro de la Propiedad.

Cuyo subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día ocho de noviembre próximo, a las diez de la mañana; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella ha de hacerse, previamente, la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valencia de Don Juan a trece de octubre de mil novecientos

veinticuatro.—Isidro Fernández.—El Secretario, Juan Sanz.

### Requisitoria

Miranda Vázquez (Lorenza), natural de Salamanca, casada, sin profesión especial, de 28 años de edad, domiciliada últimamente en Salamanca, procesada por tenencia de armas sin licencia, comparecerá ante este Juzgado de Valencia de Don Juan dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión, en méritos del sumario número 56, de 1924.

Valencia de Don Juan 10 de octubre de 1924.—Isidro F. Miranda.

Don Tomás González García, Juez municipal de Noceda.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de probar conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.<sup>o</sup> Certificación de nacimiento.
- 2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta moral. (Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.)

La certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Lo que se hace público para que durante expresado término puedan tomar parte cuantos aspiran al mencionado cargo.

Noceda 8 de octubre de 1924.—Tomás González.—El Secretario habilitado, Laureano Ramos.

Don Manuel Santos y Santos, Juez municipal de este distrito de Soto de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Melchor del Río Fernández, contra D. David Escudero, ha dictado lo siguiente:

«Sentencia.—En Soto de la Vega, a seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro: el señor Juez municipal de este distrito D. Manuel Santos y Santos; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguidas entre partes: de la una, Melchor del Río Fernández, mayor de edad y vecino de Requijo de la Vega, demandante, y de la otra, D. David Escudero, mayor de edad y Maestro nacional de Castro Calbón, demandado, declarado en rebeldía, sobre que éste sea obligado a pagar al actor ciento nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a que se deduce la diferencia de la cantidad en que fué tramigido el importe de mercancías;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don David Escudero, a que luego de firme esta sentencia, pague al demandante Melchor del Río Fernández, en cantidad de ciento noventa pesetas que en la demanda le reclama, y sus costas y gastos del juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente

juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Santos.»

Y en atención a que D. David Escudero se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación; parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Soto de la Vega a trece de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Manuel Santos.—El Secretario, Felipe González.

Don Segundo Suárez Díez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Rioseco de Tapia, del que es Juez en proleand, D. Genaro Díez García.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo auto de ejecución y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Rioseco de Tapia, a doce de agosto de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Genaro Díez García, Juez municipal de este término; habiendo visto los autos del juicio verbal civil que preceden celebrado entre partes: de la una, como demandante, D. Faustino Díez Soto, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Espinosa, y de la otra, como demandado, don Marcos García, también mayor de edad, labrador, vecino que fué de Espinosa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de plusvalías;

Vistos las disposiciones legales que rigen sobre el particular;

Fallo: Que debo de condenar y condeno, en rebeldía, al demandado D. Marcos García a que pague firme esta sentencia, pague al demandante D. Faustino Díez Soto, la cantidad de treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos y el interés legal de los últimos cinco años, y el pago de las costas y gastos de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará en forma al demandante, y al demandado en rebeldía con arreglo a lo dispuesto en los artículos 282 y 285 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no solicitan el demandante se le notifique personalmente, con arreglo a lo establecido en el art. 769 de dicho código legal, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez y yo el Secretario habilitado.—Oficio.—Genaro Díez.—Segundo Suárez.—Esta replicada en el mismo día.

Y para que conste e historiar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en Rioseco de Tapia, a dos de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Segundo Suárez.—Visto bueno: El Juez, Genaro Díez.

### ANUNCIO PARTICULAR

El día 16 del actual desamparado de Villaquejada un macho quincón, pelo castaño, alzada 1,480 milímetros próximamente, o sea siete cuartas, crin corta y sin cosar. Dado en Villaquejada, a D. José Huerfano, vecino de dicho Villaquejada.

Imprenta de la Diputación provincial.